

Interpretación y Argumentación Jurídica

Teoría de la decisión judicial

Decisión judicial:

- Es la potestad decisoria de quienes tienen competencia para resolver las cuestiones sometidas a su conocimiento.
- Acto judicial.

Que resuelve un litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juzgador hace de las posiciones controvertidas por las partes, luego de evaluar los medios confirmatorios de sus respectivas afirmaciones y de aplicar al caso las normas jurídicas preexistentes con carácter abstracto y general.

Reflexión para obtener en los límites de lo posible, un juicio jurídico verosímil y lo más próximo a lo justo.

Argumentación Jurisdiccional

- La teoría de la argumentación jurídica atiende al discurso justificativo de los jueces, es decir, de las razones que ofrecen como fundamento –motivación– de sus decisiones (el contexto de la justificación de las decisiones) y no de la descripción y explicación de los procesos de toma de decisiones (el contexto de descubrimiento) que exigirían tomar en cuenta factores de tipo económico, psicológico, ideológico, etc.
- El interés por la argumentación jurisdiccional surge para cumplir con dos objetivos:
- Acatar la obligación de fundar y motivar las decisiones jurisdiccionales;
- Legitimar dichas decisiones frente a las partes directamente y frente a la sociedad en su conjunto indirectamente.
- Y esa exigencia de motivación de las decisiones jurisdiccionales tiene como base el sometimiento de los jueces a la constitución y a las leyes (así como a la jurisprudencia vinculante), conforme a las siguientes disposiciones. (art. 133; 97, párrafos sexto y séptimo; 128; 94, séptimo párrafo).
- La obligación de fundar y motivar se sustenta en: Artículo 16, primer párrafo, Constitucional:

Evolución de la argumentación jurídica

(La necesidad de legitimar sus decisiones se advierte en este desarrollo:)

- Estado absolutista.
- Estado de Derecho (Rev. Francesa-codificación).
- Estado Constitucional de Derecho (TC, postulados kelsenianos- jerarquía).
- Estado Social de Derecho. (Nuremberg 1945, no solo argumentación gramatical ni sistemática).

ESTADO ABSOLUTISTA

Antes del siglo XIX. Sistemas monárquicos. El juez actuaba en nombre del Rey (designación divina), quien a su vez designaba a los jueces, por lo que era innecesaria la motivación o justificación del juez.

Ej. Luis XVI, en 1766, «El poder soberano reside solamente en mi persona» Los tres poderes en una sola persona.

ESTADO DE DERECHO

Revoluciones francesa e inglesa, así como la independencia norteamericana, en el llamado Estado de Derecho. Surgen los sistemas parlamentarios, pero se limitó a los jueces a meros aplicadores de la Ley («boca de la Ley»).

ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Expedición de la Constitución del primer tribunal Constitucional (Austria de los años veinte). La literalidad de la Ley no podía resolver todos los casos, de manera que el juez, además de interpretar gramaticalmente, debía hacerlo de manera sistemática.

Para resolver problemas de jerarquía normativa, lagunas y antinomias, bajo los postulados kelsenianos de la pirámide normativa.

ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Punto de partida: Juicios de Nuremberg de 1945; en el Estado Social de Derecho, crisis en el sistema de interpretación gramatical y sistemática vigentes, ya que con base en dicho sistema se habrían llevado a cabo los crímenes de guerra en cumplimiento de normas válidas de un país, por lo que se optó por agregar un sistema de interpretación funcional, bajo el cual la ley se interpretaría de acuerdo a sus fines, contexto histórico en que se dio, intención del legislador, por sus consecuencias, entre otros, de modo que la legitimación de los jueces dependería de su argumentación al resolver los juicios.

Criterios de Argumentación

- Son métodos, pautas, guías que deben tomarse al interpretar.
- El criterio de interpretación gramatical
 - El argumento semántico
 - El argumento *A contrario*
- El criterio sistemático de interpretación
 - El argumento *A sedes materiae*
 - El argumento *A rúbrica*
 - El argumento Sistemático en sentido estricto
 - El argumento *A cohaerentia*
 - El argumento de la No redundancia
- El criterio funcional de interpretación
 - El argumento Teleológico
 - El argumento Histórico

- El argumento Psicológico
- El argumento Pragmático
- El argumento A partir de principios
- El argumento Por reducción al absurdo o Apagógico
- El argumento De autoridad

Gramatical

Si el significado de la ley es claro, la actividad judicial se realiza conforme a la letra. Si no, se toma como base el lenguaje utilizado por el legislador.

La decisión jurisdiccional se justificará mediante la utilización de dos tipos de argumentos:

- 1) Semántico, desentrañando el significado de las palabras del legislador
 - ambigüedad semántica "significado" ej. Secuestro
 - sintáctica «relación en la frase.»
 - solución: uso lenguaje ordinario, jurídico o tecnicando el contexto; o reglas de lenguaje pronombre, conjunciones, etc.)
- 2) A contrario, si se considera como norma sólo lo que se dispuso expresamente.
 - Eje. En requisitos.

Sistemático

Si se parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico. Sistema jurídico coherente y ordenado

La decisión judicial se desarrollará a partir de cinco tipos de argumentos:

Situación física

1) A sedes materiae, por la localización topográfica del enunciado, o (capítulo)-(libro de obligaciones en el Código civil)

2) A rúbrica, considerando el título o rúbrica que encabeza al grupo de artículos;

[...] "desde una perspectiva sistemática, debe tenerse presente que el referido artículo 16 [del Código Electoral del Estado de México] forma parte del Capítulo Primero, denominado: De los Requisitos de Elegibilidad, correspondiente al Título Tercero del Libro Primero del propio código electoral local, lo cual indica que el mencionado requisito de: contar con la credencial para votar respectiva constituye un requisito de elegibilidad".

3) Situación jerárquica o lógica. - Sistemático en sentido estricto, se tomarán en cuenta las relaciones jerárquicas o lógicas con el resto de las normas. (Contexto, otros numerales)-utilizamos varios artículos para dar la regla a seguir-

“Al tipo de financiamiento previsto por el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tienen derecho todos los partidos políticos nacionales por el solo hecho de contar con registro, sino que tal beneficio es exclusivo de aquellos que contendieron en los últimos comicios y obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de la República, y que de esa manera lograron conservar su registro; habida cuenta que la disposición contenida en el citado inciso a), no debe interpretarse en forma aislada, sino en su contexto, esto es, integrada con el segundo párrafo de la referida fracción II, que precisamente se refiere a los partidos políticos que hayan logrado mantener su registro después de cada elección”

4) A coherencia, debido a que no puede haber normas incompatibles por lo que ante dos significados se opta por el que sea acorde con otra norma o con principios. (Interpretación conforme).

“Esta expresión partido mayoritario, admite varias interpretaciones para su aplicación en este contexto, a saber: a) El partido político o coalición que obtenga mayor número de curules de mayoría relativa, b) El que haya obtenido el mayor número de votos, y c) El que haya obtenido, por lo menos, la mayoría absoluta de la integración total de la legislatura, sólo con sus triunfos de mayoría relativa. Para resolver cuál de esas interpretaciones debe prevalecer, resulta adecuado el método de la interpretación conforme, el cual favorece a la última posibilidad mencionada, en vista de que la primera interpretación llevaría a un resultado contrario a los principios de la proporción, pues el partido considerado como mayoritario se vería considerablemente sobrerrepresentado en relación con alguno de los minoritarios, es decir, se propiciaría excesiva sobrerrepresentación de éstos, y a la misma situación sustancial conduciría la segunda; por lo tanto, ninguna de estas dos interpretaciones se orientan hacia la proporcionalidad prevista constitucionalmente, por lo que no se deben adoptar como contenido y significado de la expresión partido mayoritario; en cambio, la tercera forma de interpretación resulta más acorde con los principios de proporcionalidad en la representación, pues en cualquier hipótesis produce resultados en mayor consonancia con la votación obtenida por cada uno de los contendientes y su representación en el órgano legislativo”.

5) No redundancia, considerando que el legislador no regula dos veces la misma hipótesis. (Procedimientos ordinarios).

Funcional. Si se atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad.

- 1) Teleológico, si se considera la finalidad de la ley;
- 2) Histórico, tomando como base lo que otros legisladores dispusieron sobre la misma hipótesis o analizando leyes previas;
- 3) Psicológico, si se busca la voluntad del legislador histórico concreto de la norma a interpretar;
- 4) Pragmático, por las consecuencias favorables o desfavorables que arrojaría un tipo de interpretación;
- 5) A partir de principios jurídicos, que se obtengan de otras disposiciones o del mismo enunciado a interpretar;
- 6) Por reducción al absurdo o apagógico, si una forma de entender el texto legal implica una consecuencia irracional; y
- 7) De autoridad, atendiendo a la doctrina, la jurisprudencia o al derecho comparado.

Falacias

Falacias como vicios de la argumentación (razonamiento incorrecto o inválido, pero psicológicamente persuasivo, cuyo fin es aceptar razones de aceptación en lugar de brindar razones, ya que tiene apariencia de razonamiento correcto, pero en realidad es erróneo o engañoso)

Falacias Formales

- Afirmación del consecuente
- Negación del antecedente

Falacias informales

- Falacias informales de irrelevancia
 - Transferencia de propiedades
 - Apelación a los sentimientos O Referencia insuficiente
 - Conclusión irrelevante (ignorantio elenchi)
 - Falsa causa
- Falacias informales de ambigüedad
 - Equívoco (semántica)
 - Anfibología (sintáctica)
 - Énfasis o acento (fonética)

Falacias formales

Pueden expresarse mediante símbolos lógicos, diferenciando claramente su contenido, son argumentos incorrectos por su forma. Su identificación presupone conocimientos previos en lógica formal, pero para identificarla basta con examinar su contenido y advertir la finalidad de persuadir a partir de conclusiones que claramente no se sustentan en las premisas.

- Afirmación del consecuente Esta falacia es un argumento similar a una aplicación del modus ponens (de lógica formal), pero con la afirmación del consecuente como premisa en vez de la afirmación del antecedente. La consecuencia no puede ser la base de la afirmación
- “Si un testigo se conduce con falsedad en una diligencia judicial (antecedente) su dicho no tendrá valor probatorio en el proceso (consecuente). El testimonio de Pedro no tiene valor probatorio (consecuente), por tanto, Pedro se condujo con falsedad en una diligencia (antecedente)”.
- Como se puede apreciar en el ejemplo, la conclusión final del argumento es el antecedente a partir de la afirmación del consecuente, sin embargo, de acuerdo con la lógica formal la conclusión necesariamente debe ser el consecuente a partir de la afirmación del antecedente.
- El hecho de que un testigo se conduzca con falsedad en una diligencia judicial, es lo que determinaría que su dicho no tenga valor probatorio en el proceso, pero no puede afirmarse que por el solo hecho de que su declaración no tenga valor probatorio haya narrado hechos falsos, porque la falta de valor.

- Probatorio puede deberse a otras causas, como por ejemplo que se trate de un testimonio de oídas (que no le conste directamente el hecho narrado, sino que lo haya conocido por referencias de otra persona).
- Negación del antecedente Esta falacia es un argumento que simula una aplicación del modus tollens (de lógica formal), pero comenzando con la negación del antecedente en vez de la negación del consecuente. No comienzas negando la causa.
- "Si el artículo 287, fracción IV, indica que si el acusado confiesa haber cometido el delito y su declaración es verosímil (antecedente), debe dictársele sentencia condenatoria en un proceso penal federal (consecuente). Ahora bien. La confesión del acusado es inverosímil (negación del antecedente), por lo que debe ser absuelto (negación del consecuente)".
- Como se advierte del ejemplo, lo correcto sería afirmar que el acusado debe ser absuelto (negación del consecuente) porque su confesión es inverosímil (negación del antecedente), pero no a la inversa como se pretende persuadir, ya que la confesión puede ser verosímil, pero es posible que haya otras pruebas en su contra, ante lo cual de igual manera procedería condenarlo.

Falacias Informales

Su incorrección va estrechamente ligada a las circunstancias en las cuales tiene lugar su enunciación, por el hecho de ir asociadas a errores semánticos o sintácticos, o ambos. Se quiere convencer no aportando buenas razones sino apelando a elementos no pertinentes o, incluso, irracionales.

1 Transferencia de propiedades Es un planteamiento no pertinente de rasgos distintivos, es decir equívoca transferencia de propiedades del sujeto, al objeto de la argumentación.

Hacia el hombre (Ad hominem) Significa literalmente "argumento dirigido al hombre".

Existen dos variedades.

- La primera es la forma abusiva u ofensiva. Si se rehúsa a aceptar una afirmación, y justifica su rechazo criticando a la persona que hizo tal afirmación, entonces en realidad se trata de un argumentum ad hominem abusivo.

"El ofendido dice que fue abusado sexualmente por el acusado. Sin embargo, sucede que el ofendido fue condenado hace muchos años por violación."

Esto es una falacia porque la verdad de una aserción no depende de las virtudes de la persona que la afirma.

- Una segunda forma de argumentum ad hominem es tratar de persuadir a alguien de aceptar una afirmación que usted hizo, refiriéndose a las circunstancias particulares de esa persona. Por ejemplo:

"No puedo creer que me dicte sentencia condenatoria por el delito de piratería de literatura Señor Juez, si veo que Usted tiene varias copias de libros aquí mismo en su oficina."

No siempre es inválido referirse a las circunstancias de un individuo que hace una declaración. Si una persona es un conocido mentiroso o perjurador, este hecho le restará

credibilidad como testigo. No probará, sin embargo, que su testimonio sea falso en este caso. Tampoco alterará la confiabilidad de cualquier razonamiento lógico que haga.

La atribución de contradicción (Tu quoque), es la famosa falacia de "tú también". Ocurre cuando uno argumenta que una acción es aceptable porque su oponente también la hizo. Por ejemplo:

"Señor Juez mi esposo me golpea todos los días, por favor concédame el divorcio para que ya no me maltrate.

- ¿Y qué? Contesta el marido en la diligencia judicial, tú siempre reprimes a nuestros hijos."

Esto es un ataque personal, y por lo tanto, un caso especial de Argumentum ad hominem. Se obtiene del ejemplo que, en lugar de refutar la imputación directa, se ataca a la persona que la formula, revirtiendo la acusación.

Apelación a la autoridad (Ad verecundiam).

El recurso a la autoridad usa la admiración hacia un personaje famoso para tratar de obtener sostén para una afirmación. Por ejemplo:

"Pedro Martínez [quien se considera una eminencia en derecho penal] dice que mi caso no era una prestación de servicios independientes, sino una verdadera prestación de un servicio personal subordinado [derecho laboral]".

Este tipo de argumento no siempre es incorrecto, puesto que puede ser relevante apoyarse a una autoridad respetada en alguna materia, si se está discutiendo ese tema, pero en el ejemplo se apela a la autoridad de un doctrinario en una materia que no es la suya.

De división

Es la falacia opuesta a la de la composición. Consiste en asumir que la propiedad de algo debe aplicarse a sus partes, o que la propiedad de una colección de entes es compartida por cada integrante.

"Tú estabas en el lugar del crimen, cuando Pedro lo cometió. Por tanto, debes haber participado con él en el homicidio."

En el ejemplo se advierte que por el sólo hecho de que una persona se encontrara en el lugar del crimen (que cometió otro sujeto) se le atribuye coparticipación, sin embargo, ello pudo haber sido circunstancial, de manera que su sola presencia no lo hace copartícipe.

De composición

Las falacias de composición consisten en concluir que una propiedad compartida por un número de cosas en particular, también es compartida por la suma de esos entes; o que la propiedad de las partes de un objeto debe ser también una propiedad del objeto entero. Ejemplos:

"Todos los que hayan vivido en esta casa tienen derecho a una acción civil para que se les reconozca como si fuera propia".

Se advierte que es una falacia porque la estancia temporal en una vivienda de una persona no demuestra el derecho aludido, por ejemplo que haya pasado unos días de vacaciones y en ese sentido se tome como si hubiera vivido en el domicilio; pues se requiere un comportamiento como dueño de buena fe y demás requisitos para ese caso en materia civil, que sí pudo haber desarrollado otra persona que vivió en el lugar muchos años, realizaba los pagos de servicios y demás actividades que harían procedente la acción.

2. Apelación a los sentimientos

Se trata de conmover en lugar de convencer, y puede lograrse apelando a los sentimientos del interlocutor, los cuales carecen de relevancia para demostrar la verdad o falsedad de la conclusión.

- Apelación al temor o a la fuerza (Ad baculum)

Esta falacia se presenta cuando alguien apela a la fuerza o al temor (o la amenaza de ella) para presionar y hacer aceptar una conclusión. Es comúnmente usada por políticos y puede ser fácilmente resumida como "el poder hace que sea correcto". La amenaza no tiene que venir necesariamente de la persona con quien se discute. Por ejemplo:

"Yo soy un funcionario federal muy importante [y además muestra que trae una pistola fajada a la cintura], de manera que ya sabrá Usted señor Magistrado si me concede o no el amparo, el asunto está muy claro, ¿o no?"

Es claro cómo se pretende intimidar en lugar de aportar razones (y pruebas) para obtener la pretensión jurídica.

- Apelación a la piedad (Ad misericordiam)

Este es el recurso a la piedad, también conocido como súplica especial. Esta falacia se comete cuando alguien apela a la piedad para que se acepte una conclusión, por ejemplo:

"Yo no maté a mis padres con un hacha. Por favor no me condenen; ya estoy sufriendo mucho siendo un huérfano."

Véase que se pretende apelar a la piedad en lugar de probar que la imputación no es verdadera, con lo que se busca persuadir en lugar de convencer.

- Apelación a la ignorancia (Ad ignorantiam) Argumentum ad ignorantiam significa "argumento desde la ignorancia". La falacia ocurre cuando se dice que algo debe ser cierto simplemente porque no se ha probado su falsedad. O, equivalentemente, cuando se dice que algo es falso porque no se ha probado su veracidad.

"Por supuesto que el testigo dijo mentiras, nadie más vino a apoyar su declaración en este proceso"

Se aprecia en el ejemplo que se busca persuadir de la falsedad del testimonio, no aportando diversas pruebas que lo controvertan, sino alegando que no es necesario probar la afirmación, sino que quien la niegue debe demostrar lo contrario (lo cual no es acorde al principio de teoría general del proceso que determina que quien afirma un hecho es quien debe probarlo, no quien lo niegue, a menos que la negativa implique una afirmación).

- Dirigido al pueblo o la masa provocando emociones (Ad populum) También conocido como recurso al pueblo. Se comete esta falacia si se intenta ganar aceptación de una afirmación apelando a un grupo grande de gente.

Frecuentemente este tipo de falacia se caracteriza por usar un lenguaje emotivo.

La forma más típica de esta falacia es la Ad-Numerum en todo tipo de discurso, que consiste en decir que cuanto más gente sostenga o crea en una proposición, más posibilidades de ser cierta tiene. Por ejemplo:

"Yo aporté siete testigos para demostrar que mi acción es procedente, en cambio el demandado sólo trajo a dos testigos para probar sus excepciones, por lo que es obvio que se me deben satisfacer mis pretensiones señor Juez".

Otra variante es Argumentum ad-antiquitate que declara que algo es correcto o bueno simplemente porque es antiguo, o porque "siempre ha sido así".

En muchas ocasiones he llevado diligencias en estos términos, por lo que ahora no se me puede exigir que cumpla con la ley, si nunca se ha acatado esa disposición [afirma una de las partes durante una diligencia judicial]"

Éste último es lo opuesto al Argumentum ad novitatem que sostiene la corrección de lo novedoso, pues se afirma que algo es mejor o más correcto simplemente porque es más nuevo.

"El Código Penal del Distrito Federal es mucho mejor que el Código Punitivo Federal, ya que es más nuevo, por lo que seguramente acogió las doctrinas dominantes actuales en la materia".

Otro supuesto es el Argumentum ad crumenam: Es la falacia de creer que el dinero es un criterio de corrección. Aquellos con más dinero son más proclives a tener razón.

"Es imposible que yo haya robado como se me acusa, que necesidad tendría si soy multimillonario".

De igual forma, pertenece a esta clasificación el Argumentum ad Lazarum; Es la falacia de asumir que los pobres son mas íntegros (humildes o sencillos) y virtuosos que los que tienen más dinero y poder.

"Yo soy pobre pero honrado, siempre he vivido en una choza y me alimento de lo que la tierra me proporciona, como es posible que crean que me robé el maíz que yo mismo estaba encargado de sembrar".

Finalmente, también se identifica el Argumentum ad nauseam, que es la creencia incorrecta de que es más posible que una afirmación sea cierta o aceptada como cierta cuantas más veces se escuche. De tal manera, el argumentum ad nauseam es el que emplea la repetición constante, diciendo la misma cosa una y otra vez hasta que uno se enferme de escucharlo.

"Todo mundo sabe, pues se afirma constantemente, que los jueces no son imparciales".

3. Referencia insuficiente Se trata de llegar a conclusiones omitiendo lo que puedan aportar otros datos en contra de lo que se afirma, mediante generalizaciones sobre personas u objetos, por falta de elementos de juicio para desplegar planteamientos diferentes que fundamenten la idea general, entre otros casos.

Generalización amplia o de accidente Una generalización amplia ocurre cuando una regla general es aplicada a una situación en particular, pero las características de esa situación en particular hacen que la regla no sea aplicable al caso. Es el error que se comete cuando se va de lo general a lo específico.

"A todos los procesados generalmente los condenan, de modo que seguramente ese será el veredicto en mi caso."

Se observa en el ejemplo que la estadística de mayor probabilidad de personas que son condenados, la cual es menor para los que son absueltos, no determina que en un caso particular sea imposible una absolución.

Generalización precipitada o de accidente inverso Esta falacia es la contraria a la falacia de generalización amplia. Ocurre cuando se forma una regla general examinando solo unos pocos casos específicos que no son representativos de todos los casos posibles. Por ejemplo:

"A mis compañeros de celda les negaron el derecho a tener visitas familiares, por lo que no tiene caso que yo lo solicite, seguramente también me será negado, pues así ocurrirá en todas las peticiones."

Petición de principio (Petitio principii) o Circularidad (Circulus in demonstrando) La Petición de principio ocurre cuando las premisas son por lo menos tan cuestionables como la conclusión alcanzada.

Por ejemplo: "Todos los días se cometen delitos relacionados con la compra-venta de drogas. El gobierno debe saber lo que sucede. Luego, el gobierno está confabulado con los narcotraficantes".

Y la falacia de la Circularidad (Circulus in demonstrando) ocurre si se asume como premisa la conclusión a la que se quiere llegar. Generalmente la proposición es reformulada para que la falacia aparente ser un razonamiento válido. Por ejemplo:

"Los homosexuales no deben ejercer cargos públicos. Por lo tanto, cualquier funcionario público que se revele como homosexual perderá su trabajo. Luego, los homosexuales harán cualquier cosa para esconder su secreto, y serán susceptibles de chantaje. En consecuencia, los homosexuales no deben ejercer cargos públicos".

Bifurcación. También llamada la falacia "blanco o negro". La bifurcación ocurre al presentar una situación como si tuviera solamente dos alternativas, cuando en realidad otras alternativas existen o pueden existir. Por ejemplo:

"Si el ofendido vivía en el departamento con dos compañeros de trabajo, uno de éstos últimos debió haberlo matado, porque generalmente no recibían visitas y casi siempre estaban solos."

Se advierte del ejemplo que se limitan las posibilidades para descartar una de ellas y hacer creer que sólo resta la no excluida, pero en realidad se oculta la posibilidad de diversas causas del hecho.

4. Conclusión irrelevante (ignoratio elenchi) Esta falacia implica salirse del tema y llegar a una conclusión muy diferente de la que se pretendía defender, pues se afirma que un razonamiento sostiene una conclusión en particular cuando en verdad lógicamente no tiene nada que ver con tal conclusión.

Por ejemplo, un abogado de una persona acusada de un delito, la cual pertenece a un grupo indígena, puede comenzar explicando las costumbres de esa población en relación con el hecho que se le imputa. Si luego argumenta que tales indígenas han sobrevivido a lo largo de la historia, no importa que tan bien demuestre este hecho, no demostrará el primer punto.

5. Falsa causa La falacia Non causa pro causa ocurre cuando algo se identifica como la causa de un evento, pero realmente no ha sido demostrada como causa del mismo. Por ejemplo:

"Escuché un disparo, luego observé que salió una persona, por tanto, dicho sujeto debe ser el autor del homicidio".

Véase como la conclusión se pretende edificar sobre un hecho aislado, sin aportar mayores fuentes de convicción.

2. Falacias informales de ambigüedad El carácter polivalente de una gran cantidad de signos, es terreno fértil para cometer errores en la interpretación de su sentido, lo cual es relevante en un diálogo cuyo objetivo es ser precisos en donde resulta crucial un intento por unificar el sentido de las palabras, enunciados y razonamientos, de manera que los interlocutores puedan llegar a un acuerdo.

2.1. Equívoco (semántica) La equivocación ocurre cuando una palabra clave es usada con uno o más significados en el mismo razonamiento.

"La cópula es un elemento del delito de violación, y el hecho se realizó precisamente en la cópula del buque, de manera que evidentemente se cometió el ultraje sexual".

2.2. Anfibología (sintáctica) La anfibología ocurre cuando las premisas usadas en un razonamiento son ambiguas debido a una formulación descuidada o gramaticalmente incorrecta. A diferencia del Equívoco, el cambio de significado de la oración no depende del cambio de significado de alguno de sus términos, sino de que la oración, en su totalidad, tiene significados diferentes. Por ejemplo:

"Todos tienen una madre. Una mujer es madre de todos. Luego dicha persona es mi madre y tiene obligación de proporcionarme alimentos o de lo contrario se los exigiré en un juicio familiar"

Se obtiene del ejemplo que se pretende envolver al lector en juego de palabras, pues los enunciados completos nada demuestran sobre la conclusión.

Énfasis o acento (fonética) El énfasis (oral o escrito) en una palabra o en una frase puede propiciar que se les asigne equivocadamente una significación. De hecho, pronunciarlas utilizando un acento inadecuado, conduce frecuentemente a errores en la interpretación del sentido.

"No debemos revelar nuestro veredicto en el caso, aunque ya estamos seguros de cuál será"; y,

"No, debemos revelar nuestro veredicto en el caso, aunque ya estamos seguros de cuál será".

Métodos para la Solución de Problemas Jurídicos

PROBLEMA JURÍDICO

Problema jurídico es “la cuestión que puede ser objeto de una sentencia judicial y que aparentemente permite más de una respuesta”.

Analizamos lo que sucede en un juzgado del fuero común: El actor sostiene una posición y el demandado otra posición; es decir, la respuesta a un problema jurídico que propone el actor es distinta a la respuesta que propone el demandado. En cualquier juicio, una parte propone la respuesta A y su contraparte la respuesta B para el mismo problema jurídico. En esta disyuntiva, es el juez el que debe dar la respuesta adecuada.

Analizamos el siguiente ejemplo:

“En un juicio ejecutivo mercantil el actor fundamenta su acción en un pagaré. El pagaré le fue endosado a su favor por el beneficiario original. El demandado al contestar la demanda opone la excepción de compensación porque celebró contrato con el beneficiario original del pagaré por la misma cantidad que adeuda”.

¿Cuál es, en este caso, el problema jurídico? El problema jurídico se traduce en saber si el demandado puede o no oponer válidamente al endosatario del título de crédito la excepción de compensación.

Clasificación: cuestiones de hecho y cuestiones de derecho

Dos clases de problemas jurídicos:

- los que tienen que ver con las cuestiones de derecho (quaestio iuris) y
- los relacionados con las cuestiones de hecho (quaestio facti).

En las cuestiones de derecho se habla de validez e invalidez; y en las de hecho, de verdad o de falsedad.

La metodología del Derecho o Metodología jurídica

Disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar el objeto del conocimiento que denominamos Derecho.

Cada uno de estos propósitos requiere un método específico:

- Método de conocimiento del Derecho o de investigación científica.
- Método de elaboración del Derecho.
- Método de aplicación del Derecho.
- Método de enseñanza del Derecho.

Método de aplicación del derecho

El Método de aplicación del derecho comprende las diversas operaciones que debe realizar el juzgador al momento de emitir una sentencia, las cuales son las siguientes:

- a) Selección de las normas aplicables.
- b) Interpretación jurídica de las mismas.
- c) Integración de las propias normas.

SILOGISMO JURÍDICO

El silogismo es el esquema formal del razonamiento deductivo. Aristóteles lo define como el “argumento en el cual, establecidas ciertas proposiciones, se sigue una proposición distinta, que es su necesaria conclusión.

El silogismo jurídico, formulado por un órgano jurisdiccional, es aquel de carácter hipotético, en el que su premisa mayor está constituida por una norma general, abstracta, impersonal y obligatoria, que se selecciona de las fuentes formales del derecho, correspondientes a un determinado sistema; su premisa menor, está constituida por un hecho jurídico determinado, que por haber sido previamente comprobado y calificado por el juzgador, tiene también carácter normativo; y su conclusión, por una proposición que tiene el carácter de juicio normativo individualizado.

Para elaborar correctamente el silogismo, es necesario razonar conforme a los cánones de la lógica. Las premisas y la conclusión son los juicios que constituyen el antecedente y el consiguiente del razonamiento; Mans Puigarnau los define como elementos próximos del silogismo.

Por su parte, los elementos remotos del silogismo son los tres conceptos o términos que se combinan en estos juicios y que se denominan Término medio = M, Término menor = S (sujeto en la conclusión), y Término mayor = P (predicado en la conclusión).

La fórmula más común del silogismo jurídico en DARII es la siguiente:

MP(Premisa mayor) : SM (Premisa menor)

SP(Conclusión)

En donde:

M = Término medio P = Término mayor S = Término menor

Término mayor: Es el predicado de la conclusión. La premisa en la que se encuentra se llama premisa mayor. Se representa como P.

Término menor: Es el sujeto de la conclusión. La premisa en la que se encuentra se llama Premisa menor. Se representa como S.

Término medio: Que sirve de comparación (tertium comparationis) y no puede estar en la conclusión. Se representa como M.

El *término medio* es el más importante de los tres términos porque sirve de enlace para conectar los otros dos términos de la conclusión.
PREMISA MAYOR (Se obtiene de una norma):

El arrendatario	debe pagar la renta
<i>Término medio</i>	<i>Término mayor</i>
(M)	(P)

PREMISA MENOR (Se obtiene del examen del expediente en litigio):

Juan	es arrendatario
<i>Término menor</i>	<i>Término medio</i>
(S)	(M)

CONCLUSIÓN (Es el producto de la combinación de los términos medio y mayor de las anteriores premisas):

Juan	debe pagar la renta
<i>Término menor</i>	<i>Término mayor</i>
(S)	(P)

La premisa mayor del silogismo jurídico

La premisa mayor del silogismo jurídico no se forma exclusivamente con el texto de una norma, sino que existen otros supuestos que la conforman:

- Por el texto de la norma jurídica. Supuesto en el que la norma es clara y, por lo mismo, no existe necesidad ni de aclarar su sentido ni de completarlo con otro precepto.
- Por la interpretación de la norma jurídica. Supuesto en que la premisa mayor se forma con el juicio normativo que es el resultado del trabajo de interpretación realizado por el juzgador.
- Por dos preceptos legales. Supuesto en que el juzgador fusiona en una sola proposición dos o más normas jurídicas.
- Por una norma consuetudinaria. Supuesto en que, por disposición de la Ley, la costumbre puede ser fuente del Derecho y la misma se encuentra debidamente probada. En este caso la norma consuetudinaria, integraría la premisa mayor del silogismo.
- Por una norma jurisprudencial. Supuesto en el que existe criterio jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación, sobre el tema a estudio.

f) Por el método de Integración de la norma. Supuesto en el que el juzgador debe integrar una norma, ya sea por analogía o conforme a los principios generales del derecho.

La premisa menor del silogismo jurídico

En el estudio de un expediente se le presentan al funcionario judicial una serie de problemas jurídicos (no es frecuente que sea un problema único). Esto significa que aquél debe plantearse mentalmente varios silogismos jurídicos para construir la sentencia. Cada silogismo se va fusionando en su respectivo argumento. La sentencia contiene una serie de argumentos en los que se va dando solución a los diversos problemas jurídicos.

Para formar la premisa menor, es necesario realizar una serie de operaciones. Estas operaciones son las siguientes:

a) Determinar la institución jurídica aplicable. Una Institución jurídica es un núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza. Ejemplos: el matrimonio, la hipoteca, la filiación, el contrato de seguro, etc.

b) Seleccionar la norma o normas aplicables (ámbito de validez espacial, temporal, material y personal).

c) Determinar la connotación jurídica de los hechos. Consiste en determinar, a la luz del derecho, el significado que a éstos quiso atribuirles la parte que los planteó

d) Determinar cuáles hechos tienen relevancia jurídica. En esta fase, es necesario distinguir los hechos normativos, que son aquellos que se encuentran previstos en la hipótesis de la norma jurídica genérica, de los hechos planteados en el juicio por alguna de las partes, con relación a un problema jurídico concreto

e) Comprobar que los hechos jurídicamente relevantes se realizaron. Una vez determinados los hechos jurídicamente relevantes, habrá que determinar si están probados. Para ello, deben valorarse las pruebas ofrecidas por las partes.

Analicemos el siguiente ejemplo relacionado con un juicio de divorcio:

El actor señala que su esposa se separó injustificadamente del hogar conyugal y lo abandonó con sus hijos menores de edad. El hogar conyugal lo establecieron en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La demandada aduce que se separó justificadamente del hogar conyugal, ya que se fue a trabajar a Tuxtla Gutiérrez,

Chiapas, como cantante en un centro de diversión; en virtud de que su esposo no trabaja.

La subsunción

Es una operación lógica del aplicador, para determinar si el hecho específico concreto coincide con el hecho específico legal, así como si la consecuencia jurídica establecida por la norma coincide o difiere con lo pretendido.

Selección de la norma jurídica

La selección de la norma jurídica, conforme a su ámbito espacial de validez

La selección de la norma jurídica, conforme a su ámbito temporal de validez

- La selección de la norma legal, conforme a su ámbito temporal de validez
 - La iniciación y extinción de la vigencia de las leyes
 - La retrospección (nueva ley varia efectos) y la ultractividad de las leyes (ley derogada sigue surtiendo efectos)
 - La aplicación retroactiva de la ley
 - Inexistencia del fenómeno de la retroactividad, en el caso de las leyes procesales
 - Momento que debe considerar el juzgador para determinar la vigencia de un precepto legal
- La selección de la norma jurisprudencial, conforme a su ámbito temporal de validez
 - Si sobre un tema existe jurisprudencia en un sentido y tesis aisladas en el otro, deberá aplicarse la primera.
 - La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia es de aplicación preferente a la de los
 - Tribunales Colegiados.
 - Deberán preferirse los criterios más recientes (Decima sobre Novena u Octava Épocas).
 - Si sobre un tema existen tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito al que se pertenece en un sentido y de otros en diverso, debe optarse por las primeras.
 - Cuando sobre un tema existan tesis de jurisprudencia con criterios contradictorios, es posible invocar el que se estime acertado.
- La selección de la norma jurídica, conforme a su ámbito material de validez
- La selección de la norma jurídica, conforme a su ámbito personal de validez
- La selección de la norma jurídica en los casos de antinomia
 - Técnica para detectar la antinomia (1.-intepretar y 2. Determinar si una prohíbe y otra permite)
 - Reglas para solucionar la antinomia.

Forma de resolver las antinomias

Un precepto de la Constitución y otro precepto de rango inferior.

- Forma de resolverla
- Prevalece el precepto constitucional.

Dos preceptos de carácter federal de igual rango.

Rigen los principios de:

- La ley posterior deroga a la ley anterior.
- La ley especial prevalece sobre ley general.
- (Independientemente del hecho de que la ley general sea posterior a la ley especial).

Dos preceptos de carácter federal de diversa jerarquía (por ejemplo, una ley federal y un reglamento federal).

Rigen los principios de:

- Reserva de la ley.
- Preferencia de la ley.

Un precepto de carácter federal y otro de carácter local.

- Generalmente se trata de un problema competencial y no antinómico. El problema se debe solucionar, conforme al artículo 124 Constitucional.

Dos preceptos de carácter local.

- En la legislación de cada entidad federativa existen algunas reglas para resolver este tipo de problema.

Integración (creación de la norma)

- El argumento a contrario (cuando hay una solución restrictiva)
 - La analogía (donde existe la misma razón, existe la misma solución)
 - Los argumentos propios de la analogía (a pari (se refiere a la igualdad de raz a maiore ad minus (ordena o permite una determinada conducta, implícitamente ordena o permite que se haga algo menor de lo que está expresamente ordenado o permitido) por ejemplo, si una norma estableciera que en una zona cercana al aeropuerto se pueden construir casas de dos niveles, elaborando un argumento por analogía, válidamente se puede sostener que también se pueden edificar casas de un solo nivel; a minore ad maius (casos en que existe por mayoría de razón) Por ejemplo, si en una norma sanitaria se estableciera la prohibición de que se consuman refrescos en un centro de diversión, por mayoría de razón debe considerarse que tampoco se pueden consumir en él, bebidas alcohólicas.
1. Existencia de una laguna legal en el caso planteado.
 2. Concurrencia de la eadem ratio decidendi (igualdad jurídica esencial) entre el supuesto no regulado y el supuesto o supuestos previstos por el legislador.
 3. Inexistencia de la prohibición legal de la aplicación analógica.
- Aplicación del método de integración analógica en el Derecho Positivo Mexicano (art. 14 Const.)
 - El método de integración mediante la aplicación de los principios generales del Derecho. (iusnaturalismo: obedecer padres –positivismo: civil: hace daño paga.
 - La aplicación del principio de equidad: justicia al caso concreto.

ELEMENTOS DEL ARGUMENTO

En la elaboración de un argumento pueden emplearse los siguientes elementos:

- A) Proposición que se demostrará.
- B) Planteamiento de la cuestión (quaestio).
- C) Tesis (thesis).

C) Proposición normativas (principium demonstrationis).

D) Demostración (demonstratio).

Los elementos b) y c), tienen como finalidad plantear el problema jurídico (quaestio) y enunciar su solución (thesis); constituyen el punto de partida del argumento y responden a la pregunta: ¿qué se pretende demostrar?

Los últimos dos rubros pueden agruparse en la demostración lato sensu. En ella se contendrán los fundamentos y motivos que sostienen la tesis que da solución al problema jurídico.

Ejemplo en materia laboral de los elementos del argumento:

- Juan presentó demanda laboral en contra de José, por despido injustificado, y le reclamó el pago de indemnización constitucional, vacaciones, prima vacacional, horas extras y descansos obligatorios.

- En su oportunidad la junta emplazó al demandado y señaló fecha y hora para la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas.

- El demandado no compareció a la audiencia, por lo que la junta laboral tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo.

- Previos los trámites legales, la junta laboral condenó al ahora demandado, al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

- El patrón promovió demanda de juicio de amparo en donde hizo valer como conceptos de violación:

1º.- Que aun cuando se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, el trabajador no acreditó los elementos de su acción de despido injustificado, ya que no ofreció pruebas, por lo que su acción es improcedente.

2º.- Que no era procedente condenarlo al pago de horas extras y días de descanso obligatorio, porque la acción se encuentra prescrita.

Con base en este caso, analicemos los elementos que se contienen en un argumento que dio contestación al segundo concepto de violación, es decir el concepto en el que se sostuvo que “no era procedente condenarlo al pago de horas extras y días de descanso obligatorio, porque la acción se encontraba prescrita”.

Elementos del argumento

<p>Proposición que se demostrará ¿Qué se responde al concepto de violación?</p>	<p>Es inoperante el concepto de violación.</p>
<p>Planteamiento de la cuestión ¿Qué es lo que aquí debe dilucidarse?</p>	<p>Aduce el quejoso que respecto a la prestación relativa al pago de horas extras y días de descanso que le reclamó el actor, la acción se encuentra prescrita.</p>
<p>Tesis ¿Cuál es la tesis que se va a sostener?</p>	<p>La referida cuestión no puede ser estudiada por este Tribunal de Control Constitucional.</p>
<p>Proposición normativa ¿Cuál es el fundamento legal de la tesis?</p>	<p>El artículo 78, párrafo primero de la Ley de Amparo estatuye: “En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, el acto reclamado se apreciará tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, y no se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad para comprobar los hechos que motivaron o fueron”</p>
<p>Demostración En este elemento, se emplea el razonamiento deductivo que parte del elemento anterior.</p>	<p>Del precepto transcrito se desprende que el juzgador de amparo debe apreciar el acto reclamado tal y como aparezca demostrado ante la autoridad responsable. Esto significa que en la sentencia constitucional, no es posible analizar un punto que no formó parte de la litis del juicio de origen. En efecto, si la materia de las pruebas son los hechos litigiosos, las cuestiones ajenas a éstos, obviamente no podrían ser acreditadas por las partes del juicio natural. Por tanto, una cuestión ajena al debate planteado en dicho juicio, tampoco puede formar parte de la litis del juicio de amparo. Así pues, si en la especie, el demandado no contestó la demanda y, consecuentemente</p>